

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, el Sistema de Protección Integral de las Personas que padecen síndrome autístico.

Se considera síndrome autístico al conjunto de signos y síntomas que padecen las personas por alteraciones cualitativas en la reciprocidad social, comunicación verbal y no verbal y en su comportamiento social. Asimismo las que padecen ausencia o escasa actividad imaginativa o bien un espectro de intereses estrecho con predominio de actividades repetitivas.

ARTÍCULO 2.- El sistema creado por la presente ley tendrá como objetivo promover la paulatina organización de un conjunto de estímulos tendientes a contrarrestar los efectos del síndrome procurando la protección íntegra de la persona afectada y de su familia.

ARTÍCULO 3.- La condición de persona con padecimiento de síndrome autístico será certificado por la autoridad de aplicación de la presente ley en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 4.- Se consideran familiares de la persona autista las establecidas en la legislación de fondo.

ARTÍCULO 5.- Las personas que no se encuentren dentro de las previsiones del artículo 4 y asistan a la persona que padece el síndrome autístico, estarán amparadas dentro del presente programa, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6.- El programa comprende la prestación de:

1. Asistencia, tratamiento y abordaje para con la persona autista y sus familiares, en relación con la referida patología.
2. Cobertura en medicamentos y demás terapias que establezca la autoridad de aplicación.
3. Capacitación multidisciplinaria y transdisciplinaria a todo aquel profesional o técnico en relación con el tratamiento de las personas que padecen el síndrome autístico.
4. Inclusión de la atención y tratamiento del síndrome autístico dentro de las prestaciones, obras sociales; seguros de salud, planes de medicina prepaga y toda otra institución obligada a prestar asistencia médica y/o farmacológica.
5. Asistencia domiciliaria en aquellos casos que resulte necesario.
6. Evaluación y organización de un plan de educación formativo e individualizado.
7. Organización de actividades recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación dispondrá la creación de un área especializada en el desarrollo de la docencia e investigación, debiéndose prever los recursos institucionales pertinentes, coordinando con los sectores de la salud, educación, cultura y de-

portes de las respectivas municipalidades, las acciones pertinentes para alcanzar los objetivos del presente Programa.

ARTÍCULO 8.- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia a adherir al presente programa.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Para poder ahondar en esta problemática partimos de una pregunta ¿Qué es el autismo? Se lo considera como un trastorno generalizado del desarrollo definido por la presencia de un desarrollo anormal que se presenta antes de los tres años, este trastorno afecta la interacción social, la comunicación, caracterizándose por la presencia de actividades repetitivas y restrictivas.

Este se manifiesta con más frecuencia en varones que en niñas, existen diversas teorías que intentan explicar su origen. Es por ello que es importante identificar si existe o no el trastorno, el diagnóstico de autismo debe ser realizado por un especialista tal como un psiquiatra de niños o psicólogo infantil. Una vez confirmado debe establecerse un plan de intervención donde los especialistas, la familia y un centro especializado de educación especial deberán trabajar estrechamente. En el entorno familiar existen conflictos y confusiones por lo que es muy importante que se informen y conozcan todo acerca de la enfermedad ya que de esta forma podrán realmente ayudar al niño, así como también se sugiere que los padres de niños autistas reciban una orientación y apoyo psicológico. Por ser un problema tan complejo se han establecido diversas asociaciones dedicadas a atender a estos niños como es el ejemplo de APAde A.

Algunas personas con autismo eventualmente viven una vida normal o casi normal a pesar de que al presente no hay cura para este síndrome; las terapias o intervenciones son diseñadas para remediar síntomas específicos en cada individuo, éstas incluyen intervenciones médicas y de educación, si bien no lo curan logran una mejora substancial.

Intervenciones de educación/conducta: estas estrategias enfatizan entrenamiento muy estructurado y a menudo intensamente orientado en destrezas el cual es ajustado para cada niño, los terapeutas trabajan para ayudarlos a desarrollar actividades relacionadas con lo social y el lenguaje, ya que el aprendizaje es más efectivo cuando son pequeños, comenzando lo más temprano posible. La evidencia reciente sugiere que una intervención temprana tiene una buena posibilidad de influenciar favorablemente el desarrollo del cerebro.

Hace más de 50 años el Dr. Leo Kranner, un psiquiatra de la Universidad de John Hopkins, escribió la primera ponencia aplicando el término “autismo” a un grupo de niños ensimismados y con severos problemas de índole social, de comportamiento y de comunicación. Esta ponencia proporciona una visión global y general de la complejidad de esta incapacidad del desarrollo resumiendo las características principales del autismo.

La estadística más citada es que el autismo ocurre en 4.5 de cada 10.000 niños nacidos, desde ya que el índice de prevalencia marca discrepancias que tienen que ver con distintos criterios, diagnósticos, factores genéticos y/o influencias ambientales.

A través de los años, las familias han probado varias clases de tratamientos tradicionales y no tradicionales para reducir la conducta autista e incrementar la apropiada y aunque a alguno de ellos les suministran medicamentos para mejorar su bienestar general, no existe ningún fármaco principal que haya demostrado ser consistentemente eficaz para tratar los síntomas del autismo.

Por los fundamentos expuestos es que solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados la aprobación del presente proyecto de ley sintetizando lo expuesto en los artículos 23 y 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño donde reconocen que: “todo niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones

que aseguren su dignidad y le permitan bastarse a sí mismo y facilitar la participación activa del niño en la comunidad”